

S A L I D A	Registro Interno Régimen Sesiones		
	Registro Electrónico Común		
	12/01/2021	2021000002I	
	Registro Electrónico Común		Hora 11:36

ASUNTO: INFORME SOBRE APROBACION DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO Y DE LA REVISIÓN PARCIAL DEL P.G.O.U DEL PGOU DE BARBATE PARA LA IMPLANTACIÓN DEL PROYECTO DE INTERÉS TURÍSTICO REGIONAL SEGÜESAL GOLF RESORT.

INFORME DE SECRETARÍA GENERAL

En relación con el asunto de referencia, se emite el presente Informe con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO: En fecha 26 de junio de 2011, por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía se acordó declarar **el interés turístico el proyecto de campo de golf “El Següesal Golf Resort” en el término municipal de Barbate**, a favor de la entidad promotora “Bogaris Residential 7, S.L.” (hoy Bogaris Barbate, S.L.), dicho Acuerdo fue publicado en el BOJA de 4 de agosto de 2011.

SEGUNDO: El presente informe tiene por objeto el documento de Revisión Parcial del Plan General de Ordenación Urbanística de Barbate para la implantación del Proyecto de Interés Turístico Regional “EL SEGÜESAL GOLF RESORT”, presentado por Bogaris Barbate, S.L. (antes Bogaris Residential 7, S.L.) y redactado por el arquitecto D. Carlos López Canto y por la consultora IBERMAD, S.L., para su aprobación inicial.

TERCERO: Con fecha de 10 de agosto de 2018 Bogaris Barbate, S.L. registró en este Ayuntamiento del Documento Borrador del planeamiento y el Documento Inicial Estratégico, solicitando el inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria. Solicitud que este Ayuntamiento hizo suya y trasladó a la Delegación Territorial en Cádiz de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible con fecha de 9 de octubre de 2018.

Plaza Inmaculada, 1. 11160 Barbate – T 956063600 – www.barbate.es

Código Seguro De Verificación:	GxhGi9lX62VZrI8hpGpjyg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María De Lera González	Firmado	12/01/2021 11:23:43
Observaciones		Página	1/15
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/GxhGi9lX62VZrI8hpGpjyg==		



CUARTO: Con fecha de 3 de Octubre de 2019, con entrada nº 013681E, se presentó por la Delegación Territorial en Cádiz de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, el correspondiente Documento de Alcance, posibilitando el inicio del trámite urbanístico.

QUINTO: Por los arquitectos del SMU se informaron los referidos documentos en fecha 7 de Enero de 2021, con las siguientes conclusiones:

*A la vista de todo lo anterior, se informa **FAVORABLEMENTE**, por los técnicos municipales D. Juan Ramón Jiménez Malia y D. José Antonio Albarrán Bailén, la aprobación inicial por el Ayuntamiento de Barbate del documento de REVISIÓN PARCIAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE BARBATE PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO DE INTERÉS TURÍSTICO REGIONAL "EL SEGÜESAL GOLF RESORT" presentado por Bogaris Barbate S.L.*

Se deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:

1ª.- *Se hace hincapié en el camaleón común, aunque ni se especifica, ni los informes sectoriales en que se basa el Documento de Alcance expresan, que el mismo se localice en la zona de El Següesal, no obstante se redactará en la fase del Planeamiento de Desarrollo un Plan de Control y Seguimiento Ambiental y un Plan de Cohabitación con la Fauna autóctona.*

2ª.- *La disponibilidad y suficiencia de los recursos hídricos ha sido analizada y se garantiza en el Documento Ambiental, actualizando la información ya aprobada por la AAU del Proyecto, todo ello conforme a lo previsto en el Documento de Alcance.*

No obstante previo al desarrollo de la presente revisión, deberá garantizarse a la fecha de su tramitación el acceso a este servicio, pudiendo el ayuntamiento en ese momento la suscripción de un convenio entre los promotores, el ayuntamiento y la compañía suministradora, que ha de gozar así mismo del beneplácito del organismo de cuencas y de la Junta de Andalucía.

3ª.- *Se advierte expresamente que previo al desarrollo de la presente revisión, deberán estar garantizados los suministros de agua, electricidad, saneamiento, gas, y telecomunicaciones, reservándose este Ayuntamiento la potestad de exigir la*

Plaza Inmaculada, 1. 11160 Barbate – T 956063600 – www.barbate.es

Código Seguro De Verificación:	GxhGi9lX62VZrI8hpGpjyg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María De Lera González	Firmado	12/01/2021 11:23:43
Observaciones		Página	2/15
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/GxhGi9lX62VZrI8hpGpjyg==		



suscripción de un **CONVENIO** entre el Ayuntamiento, los Promotores y las Empresas Suministradoras en cada caso.

Así mismo, y al objeto de fijar el porcentaje de cesión obligatoria del ámbito previo al desarrollo de esta revisión, se procederá a valorar de forma orientativa los **APROVECHAMIENTOS URBANÍSTICOS** por la no implantación en el sector de viviendas VPO.

4ª.- Como quiera que la revisión mantiene los parámetros de Edificabilidad aprobados por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, sería aconsejable que el documento una vez aprobado inicialmente se remitiese a la Delegación de Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, para que ratifique lo que estipula la revisión o bien si dichos parámetros deben adaptarse a la nueva superficie del ámbito.

5ª.- Este cálculo se efectúa en base a unos coeficientes zonales y tipológicos que se han adoptado para el ámbito de la revisión, donde los **COEFICIENTES TIPOLOGICOS NO SE CORRESPONDEN** con los del PGOU vigente, que son los mismos para todas las áreas de reparto. Justificando la legitimidad de esta asignación en el propio documento.

Como quiera que los técnicos que informan tienen dudas respecto a estas asignaciones, se debiera remitir este documento una vez aprobado inicialmente a la Delegación de Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía.

6ª.- Por los técnicos informantes se propone que el desarrollo de esta actuación sea por el sistema de cooperación.

7ª.- El "Estudio Económico-Financiero" incluido en este documento, deberá ser revisado previamente a la Aprobación Provisional del citado documento.

8ª.- Los establecimientos que se proyecten destinados a **APARTAMENTOS TURÍSTICOS** deberán estar vinculados a unidades de explotación hotelera.

9ª.- Una vez acordada la Aprobación Inicial del Documento, deberá ser remitido éste y sus anejos, a los organismos sectoriales competentes:

-Parque Natural de la Breña y Marismas de Barbate.

Plaza Inmaculada, 1. 11160 Barbate – T 956063600 – www.barbate.es

Código Seguro De Verificación:	GxhGi9lX62VZrI8hpGpjyg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María De Lera González	Firmado	12/01/2021 11:23:43
Observaciones		Página	3/15
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/GxhGi9lX62VZrI8hpGpjyg==		



- Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.
- Delegación Territorial de Medioambiente - Costas.
- Dominio Publico Hidráulico.
- Servicio de Carreteras de la Delegación Territorial de Fomento.
- Delegación Territorial de Fomento.
- Delegación Territorial de Salud.
- Delegación Territorial de Minas.
- Delegación Territorial de Turismo.
- Delegación Territorial de Cultura.
- Delegación Territorial de Ordenación del Territorio.
- Delegación Territorial de Deportes.
- Delegación Territorial de Igualdad.
- Excmo. Ayuntamiento de Vejer de la Frontera.

Es cuanto tenemos el deber de informar, entendiéndose que la opinión técnica recogida en el presente informe se somete a cualquier otra mejor fundada en contrario. No obstante, la autoridad con su superior criterio resolverá lo procedente.

El presente informe se complementará con el correspondiente informe jurídico respecto a su tramitación.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- La Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, regula el régimen de innovación de la ordenación establecida en cualquiera de los instrumentos de planeamiento, que se podrá llevar a cabo por medio de su revisión o modificación.

La disposición transitoria segunda establece que «*todos los Planes Generales de Ordenación Urbana, Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal o delimitaciones de suelo urbano y los restantes instrumentos legales formulados para su desarrollo y ejecución que, habiéndose aprobado conforme a la Legislación sobre el Régimen de Suelo y*

Plaza Inmaculada, 1. 11160 Barbate – T 956063600 – www.barbate.es

Código Seguro De Verificación:	GxhGi9lX62VZrI8hpGpjyg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María De Lera González	Firmado	12/01/2021 11:23:43
Observaciones		Página	4/15
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/GxhGi9lX62VZrI8hpGpjyg==		



Ordenación Urbana, General o Autonómica, vigente a la fecha de entrada en vigor de esta Ley, estuvieren en vigor o fueran ejecutivos en tal momento, conservarán su vigencia y ejecutividad hasta su revisión o su total cumplimiento o ejecución conforme a las previsiones de ésta».

Se considera modificación de los instrumentos de planeamiento toda alteración de la ordenación establecida por los instrumentos de planeamiento no contemplada como revisión. Por su parte, se define revisión como la alteración integral de la ordenación establecida por los mismos, y en todo caso la alteración sustancial de la ordenación estructural de los Planes Generales de Ordenación Urbanística.

Es decir, que la modificación no implicará nunca la alteración integral o sustancial de la ordenación estructural contenida en las Normas Subsidiarias Municipales.

SEGUNDO. La Legislación aplicable es la siguiente

- Los artículos 26 a 41 y la disposición transitoria segunda de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.
- Los artículos 36 a 38 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Los artículos 17 a 28 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.
- Los artículos 22.2.c) y 47.2.ii) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

TERCERO. El artículo 40 de la Ley 7/2007, de 9 de Julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía dispone que se encuentran sometidos a **evaluación ambiental estratégica ordinaria** los siguientes instrumentos de planeamiento urbanístico:

a) Los instrumentos de planeamiento general, así como sus revisiones totales o parciales.

CUARTO. De conformidad con el artículo 36.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, la innovación atenderá a las siguientes reglas particulares de ordenación y documentación:

Plaza Inmaculada, 1. 11160 Barbate – T 956063600 – www.barbate.es

Código Seguro De Verificación:	GxhGi9lX62VZrI8hpGpjyg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María De Lera González	Firmado	12/01/2021 11:23:43
Observaciones		Página	5/15
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/GxhGi9lX62VZrI8hpGpjyg==		



A) De ordenación:

1ª La nueva ordenación deberá justificar expresa y concretamente las mejoras que suponga para el bienestar de la población y fundarse en el mejor cumplimiento de los principios y fines de la actividad pública urbanística y de las reglas y estándares de ordenación regulados en esta Ley. En este sentido, las nuevas soluciones propuestas para las infraestructuras, los servicios y las dotaciones correspondientes a la ordenación estructural habrán de mejorar su capacidad o funcionalidad, sin desvirtuar las opciones básicas de la ordenación originaria, y deberán cubrir y cumplir, con igual o mayor calidad y eficacia, las necesidades y los objetivos considerados en ésta.

2ª Toda innovación que aumente el aprovechamiento lucrativo de algún terreno, desafecte el suelo de un destino público a parques y jardines, dotaciones y equipamientos, o suprima determinaciones que vinculen terrenos al uso de viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública, deberá contemplar las medidas compensatorias precisas para mantener la proporción y calidad de las dotaciones previstas respecto al aprovechamiento, sin incrementar éste en detrimento de la proporción ya alcanzada entre unas y otro. En todo caso, sin perjuicio de las competencias de las Administraciones públicas, en el supuesto de desafectación del destino público de un suelo, será necesario justificar la innecesariedad de su destino a tal fin, previo informe, en su caso, de la Consejería competente por razón de la materia, y prever su destino básicamente a otros usos públicos o de interés social.

En los supuestos en que la nueva calificación de los suelos desafectados sea el residencial, el destino de dichos suelos será el previsto en el artículo 75.1.a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

3ª Las innovaciones que identifiquen y delimiten ámbitos del Hábitat Rural Diseminado deberán fundamentarse en la omisión de su reconocimiento en el plan en vigor.

4ª Las innovaciones que alteren las especificaciones de las medidas que eviten la formación de nuevos asentamientos deberán justificar expresa y concretamente que la nueva regulación garantiza la preservación del suelo no urbanizable de dicho tipo de procesos urbanísticos.

5ª Toda innovación que tenga por objeto el cambio de uso de un terreno o inmueble para su destino a uso residencial habrá de contemplar la implementación o mejora de los sistemas generales, dotaciones o equipamientos en la proporción que suponga el aumento de la población que ésta prevea y de los nuevos servicios que demande, o, en su caso, por su equivalente en dinero cuando concurren las circunstancias establecidas en el artículo 55.3.a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Plaza Inmaculada, 1. 11160 Barbate – T 956063600 – www.barbate.es

Código Seguro De Verificación:	GxhGi9lX62VZrI8hpGpjyg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María De Lera González	Firmado	12/01/2021 11:23:43
Observaciones		Página	6/15
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/GxhGi9lX62VZrI8hpGpjyg==		



6ª En el caso de una modificación de planeamiento en la que se motive adecuadamente que los terrenos que fueran necesarios para mantener la adecuada proporcionalidad y calidad no tienen entidad suficiente para quedar integrados en la red de dotaciones públicas del municipio, atendiendo a las ya existentes, se podrá prever a cargo de los propietarios de los suelos objeto de modificación la sustitución por su equivalente en dinero, regulada en el artículo 55.3.a) de la Ley citada anteriormente.

B) De documentación:

El contenido documental será el adecuado e idóneo para el completo desarrollo de las determinaciones afectadas, en función de su naturaleza y alcance, debiendo integrar los documentos refundidos, parciales o íntegros, sustitutivos de los correspondientes del instrumento de planeamiento en vigor, en los que se contengan las determinaciones aplicables resultantes de la innovación.

C) De procedimiento:

1. La competencia para la aprobación definitiva de innovaciones de Planes Generales de Ordenación y Planes de Ordenación Intermunicipal cuando afecten a la ordenación estructural, y siempre la operada mediante Planes de Sectorización, corresponde a la Consejería competente en materia de urbanismo. En los restantes supuestos corresponde a los municipios, previo informe de la Consejería competente en materia de urbanismo en los términos regulados en el artículo 31.2 C de la de la Ley 7/2002.

2. Las modificaciones que tengan por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de parques, jardines o espacios libres, dotaciones o equipamientos, así como las que eximan de la obligatoriedad de reservar terrenos con el fin previsto en el artículo 10.1.A).b), requerirán dictamen favorable del Consejo Consultivo de Andalucía. Respecto a estas modificaciones no cabrá la sustitución monetaria a la que se refiere el artículo 55.3.a) de la de la Ley 7/2002

3. En la tramitación de modificaciones de Planes Generales de Ordenación Urbanística que afecten a la ordenación de áreas de suelo urbano de ámbito reducido y específico deberán arbitrase medios de difusión complementarios a la información pública y adecuados a las características del espacio a ordenar, a fin de que la población de éste reciba la información que pudiera afectarle.

Plaza Inmaculada, 1. 11160 Barbate – T 956063600 – www.barbate.es

Código Seguro De Verificación:	GxhGi9lX62VZrI8hpGpjyg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María De Lera González	Firmado	12/01/2021 11:23:43
Observaciones		Página	7/15
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/GxhGi9lX62VZrI8hpGpjyg==		



QUINTO.- La Revisión de los instrumentos de planeamiento se recoge en el art. 37 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) de 17 de diciembre de 2002, en su apartado 2, el meritado artículo dispone:

La revisión puede ser total o parcial según su ámbito o alcance. La revisión puede ser parcial cuando justificadamente se circunscriba a una parte, bien del territorio ordenado por el instrumento de planeamiento objeto de la misma, bien de sus determinaciones que formen un conjunto homogéneo, o de ambas a la vez.

A tales efectos, se considera que una innovación trasciende del ámbito de la actuación conllevando la revisión del planeamiento, a los efectos de la sostenibilidad, cuando ésta determine, por sí misma o en unión de las aprobadas definitivamente en los cuatro años anteriores a la fecha de su aprobación inicial, un incremento superior al veinticinco por ciento de la población del municipio, o de la totalidad de la superficie de los suelos clasificados como urbanos, descontando de dicho cómputo los suelos urbanos no consolidados que se constituyan como vacíos relevantes conforme a lo previsto en el apartado 4 del artículo 17.

La revisión deberá ser motivada y justificada, cuestión esta que está recogida en el calendario informe redactado por los Arquitectos del SMU .

SEXTO.- Una vez que se ha remitido por el órgano ambiental el informe ambiental estratégico (03/10/2019), de acuerdo con lo previsto en el art. 40.6 d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la tramitación del expediente ha de ajustarse al procedimiento indicado en el art. 32 LOUA, que en aquellos apartados que ahora nos interesan dispone:

1.ª Iniciación:

a) En el caso de Planes Generales de Ordenación Urbanística y Planes de Ordenación Intermunicipal **o de sus innovaciones:** De oficio por la Administración competente para su tramitación, mediante **aprobación inicial adoptada a iniciativa propia** o, sólo en los casos de modificaciones, en virtud de propuesta realizada por cualquiera otra Administración o entidad pública o de petición formulada por persona privada.

Plaza Inmaculada, 1. 11160 Barbate – T 956063600 – www.barbate.es

Código Seguro De Verificación:	GxhGi9lX62VZrI8hpGpjyg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María De Lera González	Firmado	12/01/2021 11:23:43
Observaciones		Página	8/15
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/GxhGi9lX62VZrI8hpGpjyg==		



***) Por lo tanto, previamente a la aprobación inicial, el Ayuntamiento, tendrá que hacer suyo los documentos presentados por BOGARIS BARBATE, S.L y redactado por el Arquitecto D. Carlos López Canto y por la consultora IBERMAD, S.L.**

2.ª La aprobación inicial del instrumento de planeamiento obligará al sometimiento de éste a información pública **por plazo no inferior a un mes**, ni a veinte días si se trata de Estudios de Detalle, así como, en su caso, a audiencia de los municipios afectados, y **el requerimiento de los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos, que deberán ser emitidos en esta fase de tramitación del instrumento de planeamiento y en los plazos que establezca su regulación específica.**

***) Si bien en este momento de la tramitación del expediente no es preceptivo el informe de Ordenación del Territorio, a la vista de las conclusiones del informe técnico calendado, se considera necesaria la remisión del documento para su informe al citado organismo.**

La solicitud y remisión de los informes, dictámenes o pronunciamientos, en los instrumentos de planeamiento cuya aprobación definitiva corresponde a la Consejería competente en materia de urbanismo, **se sustanciará a través de la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística, a quien corresponde coordinar el contenido y alcance de los diferentes pronunciamientos, dentro de los límites establecidos por legislación sectorial que regula su emisión y conforme a la disposición reglamentaria que regule la organización y funcionamiento del órgano colegiado.**

Cuando se trate de un Plan General de Ordenación Urbanística, Plan de Ordenación Intermunicipal, Plan de Sectorización o Plan Especial de ámbito supramunicipal o cuando su objeto incida en competencias de Administraciones supramunicipales, se

Plaza Inmaculada, 1. 11160 Barbate – T 956063600 – www.barbate.es

Código Seguro De Verificación:	GxhGi9lX62VZrI8hpGpjyg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María De Lera González	Firmado	12/01/2021 11:23:43
Observaciones		Página	9/15
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/GxhGi9lX62VZrI8hpGpjyg==		



practicará, también de forma simultánea, comunicación a los restantes órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos con relevancia o incidencia territorial para que, si lo estiman pertinente, puedan comparecer en el procedimiento y hacer valer las exigencias que deriven de dichos intereses. Igual trámite se practicará con los Ayuntamientos de los municipios colindantes cuando se trate de Planes Generales de Ordenación Urbanística.

3.^a La Administración responsable de la tramitación deberá resolver, a la vista del resultado de los trámites previstos en la letra anterior, sobre la aprobación provisional o, cuando sea competente para ella, definitiva, con las modificaciones que procedieren y, tratándose de la aprobación definitiva y en los casos que se prevén en esta Ley, previo informe de la Consejería competente en materia de urbanismo.

En el caso de Planes Generales de Ordenación Urbanística y Planes de Ordenación Intermunicipal, será preceptiva nueva información pública y solicitud de nuevos informes de órganos y entidades administrativas cuando las modificaciones afecten sustancialmente a determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural, o bien alteren los intereses públicos tutelados por los órganos y entidades administrativas que emitieron los citados informes. En los restantes supuestos no será preceptiva la repetición de los indicados trámites, si bien el acuerdo de aprobación provisional deberá contener expresamente la existencia de estas modificaciones no sustanciales.

4.^a Tras la aprobación provisional, el órgano al que competa su tramitación requerirá a los órganos y entidades administrativas citados en la regla 2^a y cuyo informe tenga carácter vinculante, para que en el plazo de un mes, a la vista del documento y del informe emitido previamente, verifiquen o adapten, si procede, el contenido de dicho informe.

Cuando se trate de instrumentos de planeamiento cuya aprobación definitiva corresponde a la Consejería competente en materia de urbanismo, este trámite se sustanciará a través de la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística a quien corresponde, en el plazo de un mes, la verificación del contenido de los informes previamente emitidos en un único pronunciamiento.

4. La aprobación definitiva por la Consejería competente en materia de urbanismo de los Planes Generales de Ordenación Urbanística y de los Planes de Ordenación Intermunicipal, así como, en su caso, de sus innovaciones, deberá producirse de forma

Plaza Inmaculada, 1. 11160 Barbate – T 956063600 – www.barbate.es

Código Seguro De Verificación:	GxhGi9lX62VZrI8hpGpjyg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María De Lera González	Firmado	12/01/2021 11:23:43
Observaciones		Página	10/15
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/GxhGi9lX62VZrI8hpGpjyg==		



expresa en el plazo máximo de cinco meses a contar desde el día siguiente al de la presentación en el registro de dicha Consejería por el Ayuntamiento interesado del expediente completo, comprensivo del proyecto de instrumento de planeamiento y las actuaciones practicadas en el procedimiento de aprobación municipal.

Dentro del primer mes del plazo máximo para resolver podrá formularse, por una sola vez, requerimiento al Ayuntamiento para que subsane las deficiencias o insuficiencias que presente el expediente aportado. El requerimiento interrumpirá, hasta su cumplimiento, el transcurso del plazo máximo para resolver y notificar.

El transcurso del plazo fijado en el párrafo primero de este apartado, sin notificación de acuerdo expreso alguno, determinará la aprobación definitiva por silencio del correspondiente instrumento de planeamiento en los mismos términos de su aprobación provisional, si bien la eficacia de dicha aprobación estará supeditada a su publicación en la forma prevista en esta Ley.

SÉPTIMO.- En cuanto a la aprobación definitiva el art. 33 LOUA dispone:

1. El órgano que deba resolver sobre la aprobación definitiva examinará el expediente y, en particular, el proyecto del instrumento de planeamiento en todos sus aspectos.

2. Cuando no aprecie la existencia de deficiencia documental o procedimental alguna, el órgano competente podrá adoptar, de forma motivada, alguna de estas decisiones:

- a)** Aprobar definitivamente el instrumento de planeamiento, en los términos en que viniera formulado.
- b)** Aprobar definitivamente el instrumento de planeamiento a reserva de la simple subsanación de deficiencias, supeditando, en su caso, su registro y publicación al cumplimiento de la misma.
- c)** Aprobar definitivamente de manera parcial el instrumento de planeamiento, suspendiendo o denegando la aprobación de la parte restante.
- d)** Suspender la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento por deficiencias sustanciales a subsanar.
- e)** Denegar la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento.

Plaza Inmaculada, 1. 11160 Barbate – T 956063600 – www.barbate.es

Código Seguro De Verificación:	GxhGi9lX62VZrI8hpGpjyg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María De Lera González	Firmado	12/01/2021 11:23:43
Observaciones		Página	11/15
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/GxhGi9lX62VZrI8hpGpjyg==		



OCTAVO.- El procedimiento para llevar a cabo la APROBACION DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO Y DE LA REVISIÓN PARCIAL DEL P.G.O.U DEL PGOU DE BARBATE PARA LA IMPLANTACIÓN DEL PROYECTO DE INTERÉS TURÍSTICO REGIONAL SEGÜESAL GOLF RESORT es el siguiente:

1. Previa asunción por el Ayuntamiento de los documentos del Estudio Ambiental Estratégico y de la REVISIÓN PARCIAL DEL P.G.O.U DEL PGOU DE BARBATE PARA LA IMPLANTACIÓN DEL PROYECTO DE INTERÉS TURÍSTICO REGIONAL SEGÜESAL GOLF RESORT presentados por BOGARIS BARBATE, S.L y redactado por el Arquitecto D. Carlos López Canto y por la consultora IBERMAD, S.L, por Acuerdo del Pleno se determinará la aprobación inicial de ambos.

Se podrá acordar asumir los referidos documentos y la aprobación inicial en el mismo acto.

Este Acuerdo se adoptará por voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, de conformidad con el artículo 32.2ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en concordancia con los artículos 22.2.c) y 47.2.ii) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. El Acuerdo de aprobación inicial de la innovación determinará la suspensión, por el plazo máximo de un año, del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en las áreas en las que las nuevas determinaciones para ellas previstas supongan la del régimen urbanístico vigente (artículo 27 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía).

Esta suspensión del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, en uno de los diarios de mayor difusión provincial y en el tablón de anuncios de municipio, de conformidad con lo establecido en el artículo 39.1.b) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Los peticionarios de licencias solicitadas con anterioridad a la publicación de la suspensión tendrán derecho, en caso de desistirse de su petición, a ser indemnizados del coste de los proyectos y a la devolución, en su caso, de los tributos municipales.

3. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32.1.2.ª y 39.1.a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, así como el artículo 40.5 g) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, tras la aprobación inicial de la Revisión Parcial, esta,

Plaza Inmaculada, 1. 11160 Barbate – T 956063600 – www.barbate.es

Código Seguro De Verificación:	GxhGi9lX62VZrI8hpGpjyg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María De Lera González	Firmado	12/01/2021 11:23:43
Observaciones		Página	12/15
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/GxhGi9lX62VZrI8hpGpjyg==		



así como Estudio Ambiental Estratégico, y un resumen no técnico de dicho estudio, se someterán a información pública por plazo mínimo de **un mes** mediante anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de la Provincia, y se anunciará, además, en uno de los diarios de mayor difusión provincial. Toda la documentación estará a disposición en la sede electrónica y en el portal web de este Ayuntamiento.

Durante el período de información pública el expediente quedará a disposición de cualquiera que quiera examinarlo

4. Asimismo, se requerirán los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y Entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos, que deberán ser emitidos en esta fase de tramitación y en los plazos que establezca su regulación específica.

Si bien en este momento de la tramitación del expediente no es preceptivo el informe de Ordenación del Territorio, a la vista de las conclusiones del informe técnico calendado, se considera necesaria la remisión del documento para su informe al citado organismo.

La solicitud y remisión de los informes, dictámenes o pronunciamientos se sustanciará a través de la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística, a quien corresponde coordinar el contenido y alcance de los diferentes pronunciamientos, dentro de los límites establecidos por legislación sectorial que regula su emisión y conforme a la disposición reglamentaria que regule la organización y funcionamiento del órgano colegiado.

5. El Ayuntamiento, una vez transcurrido el periodo de consultas, informes e información pública, y con carácter previo a la aprobación provisional, remitirá al órgano ambiental el expediente completo de evaluación ambiental estratégica, con la finalidad de que el órgano ambiental, en el plazo de tres meses remita al Ayuntamiento la Declaración Ambiental Estratégica, tras haber procedido al análisis técnico del expediente. El expediente completo estará integrado por:

- a) La propuesta final del plan.
- b) El Estudio Ambiental Estratégico.
- c) El resultado de la información pública y de las consultas.
- d) Un documento resumen en el que el órgano administrativo describa la integración en la propuesta final del plan los aspectos ambientales, del Estudio Ambiental Estratégico y de su adecuación al documento de alcance, del resultado de las consultas realizadas y cómo

Plaza Inmaculada, 1. 11160 Barbate – T 956063600 – www.barbate.es

Código Seguro De Verificación:	GxhGi9lX62VZrI8hpGpjyg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María De Lera González	Firmado	12/01/2021 11:23:43
Observaciones		Página	13/15
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/GxhGi9lX62VZrI8hpGpjyg==		



estas se han tomado en consideración.

La declaración ambiental estratégica tendrá, la naturaleza de un informe preceptivo, determinante y contendrá una exposición de los hechos que resuma los principales hitos del procedimiento incluyendo los finales que deban incorporarse en el plan que finalmente se apruebe o adopte.

Recibida la Declaración Ambiental Estratégica del órgano ambiental, en caso de resultar necesario, los Servicios Técnicos Municipales o el equipo redactor, procederán a adaptar el instrumento de planeamiento al contenido de la Declaración Ambiental.

6. Emitida la declaración ambiental estratégica, el Pleno del Ayuntamiento **aprobará provisionalmente** la Revisión Parcial con las modificaciones que fueran pertinentes.

Será preceptiva nueva información pública y solicitud de nuevos informes de órganos y Entidades administrativas cuando las modificaciones afecten sustancialmente a determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural, o bien alteren los intereses públicos tutelados por los órganos y entidades administrativas que emitieron los citados informes.

En los restantes supuestos, no será preceptiva la repetición de los indicados trámites, si bien el Acuerdo de aprobación provisional deberá contener expresamente la existencia de estas modificaciones no sustanciales.

7. Tras la aprobación provisional, el Ayuntamiento requerirá a los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados y cuyo informe tenga carácter vinculante, para que en el plazo de un mes, a la vista del documento y del informe emitido previamente, verifiquen o adapten, si procede, el contenido de dicho informe.

Este trámite se sustanciará a través de la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística a quien corresponde, en el plazo de un mes, la verificación del contenido de los informes previamente emitidos en un único pronunciamiento.

8. Recibida la Declaración Ambiental Estratégica del órgano ambiental y el pronunciamiento de la Comisión provincial, en caso de resultar necesario, los Servicios Técnicos Municipales o el equipo redactor, procederán a adaptar el instrumento de planeamiento.

Plaza Inmaculada, 1. 11160 Barbate – T 956063600 – www.barbate.es

Código Seguro De Verificación:	GxhGi9lX62VZrI8hpGpjyg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María De Lera González	Firmado	12/01/2021 11:23:43
Observaciones		Página	14/15
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/GxhGi9lX62VZrI8hpGpjyg==		



9. Aprobada provisionalmente la modificación, el Ayuntamiento remitirá a la Consejería competente en materia de urbanismo, que será el órgano competente para aprobarla definitivamente, de conformidad con el Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

La aprobación definitiva deberá producirse de forma expresa en el plazo máximo de cinco meses a contar desde el día siguiente al de la presentación, en el Registro de dicha Consejería, por el Ayuntamiento interesado del expediente completo.

10. Previo depósito e inscripción en el Registro autonómico y local el Acuerdo de aprobación definitiva, así como el contenido del articulado de sus Normas, se publicarán en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía por disposición de la Consejería competente en materia de urbanismo.

La publicación llevará la indicación de haberse procedido previamente al depósito en el Registro del Ayuntamiento y, en su caso, de la Consejería competente en materia de urbanismo.

El depósito de los instrumentos de planeamiento y sus innovaciones será condición legal para la publicación.

Las copias de los documentos de los instrumentos de planeamiento correspondiente expedidas por el Registro, una vez en vigor y con los debidos requisitos, acreditan a todos los efectos legales el contenido de los mismos.

CONCLUSIONES

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la normativa aplicable, procediendo su traslado a consideración plenaria para su aprobación inicial, si así lo estima oportuno, de conformidad con lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Es cuanto tengo el honor de informar

**LA SECRETARIA GENERAL
MARÍA DE LERA GONZÁLEZ**

Plaza Inmaculada, 1. 11160 Barbate – T 956063600 – www.barbate.es

Código Seguro De Verificación:	GxhGi9lX62VZrI8hpGpjyg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María De Lera González	Firmado	12/01/2021 11:23:43
Observaciones		Página	15/15
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/GxhGi9lX62VZrI8hpGpjyg==		

